



2010ER29042

**AUTO N°**       N° 6942      

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del derecho de petición presentado por parte de la señora Pilar Cabrera identificada con C.C. N° 21.068.023 radicados con los números 2010ER32432 del 11 de Junio de 2010 y 2010ER29042 del 27 de Mayo de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por la presunta poda extrema de árboles al parecer sin autorización ubicados en espacio privado del Centro Comercial de la Calle 121 con Carrera 7 localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. No. 10316 con fecha 22 de Junio de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades del establecimiento de comercio denominado Paseo Real Centro Empresarial y de Negocios identificado con el NIT. 800.036.033-0 ubicado en la Calle 121 N° 6 – 46 Barrio San Gabriel Norte Localidad de Usaquén de esta ciudad y cuyo administrador es el señor Pedro León Cujar Ponce, en el cual concluyó lo siguiente:





117

Nº 6942

*"(...) Mediante el radicado 2010ER29042 del 27/05/2010 se reportó una presunta afectación de varios árboles ubicados en espacio privado en los jardines que quedan sobre la carrera 7ª del Centro Empresarial y de Negocios Paseo Real, realizadas por orden del señor Pedro León Cujar Ponce, administrador de dicho lugar.*

*De acuerdo con lo anterior, la ingeniera Sandra Ximena Otálora García, Profesional de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 09/06/2010 en la cual se constató la poda drástica y antitécnica de diecisiete (17) individuos arbóreos correspondientes a once (11) Guayacán de Manizales, un (01) Sangregao, cuatro (04) Sauco, un (01) Caucho Común y la tala de un individuo arbóreo correspondiente a la especie Jasmín del Cabo.*

*Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SIA, se verificó, que no existe concepto técnico por medio del cual se autorizara la ejecución de dichos procedimientos. Por lo tanto, se concluye que estos se realizaron sin autorización de esta Entidad."*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto





Nº 6942

que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado Paseo Real Centro Empresarial y de Negocios identificado con el NIT. 800.036.033-0 ubicado en la Calle 121 N° 6 – 46 Barrio San Gabriel Norte Localidad de Usaquén de esta ciudad y cuyo administrador es el señor Pedro León Cujar Ponce, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 6 y Artículo 15 numerales 1 y 2 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.



Nº 6942

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del establecimiento de comercio denominado Paseo Real Centro Empresarial y de Negocios, identificado con el NIT. 800.036.033-0 ubicado en la Calle 121 N° 6 – 46 Barrio San Gabriel Norte Localidad de Usaquén de esta ciudad a través de su representante legal señor Pedro León Cujar Ponce o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al señor Pedro León Cujar Ponce en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio Paseo Real Centro Empresarial y de Negocios, identificado con el NIT. 800.036.033-0 o quien haga sus veces ubicado en la Calle 121 N° 6 – 46 Barrio San Gabriel Norte Localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2010-1491 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6942

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva Gonzalez Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia SSFFS.  
Radicado N° 2010ER29042 del 27/05/2010  
Radicado N° 2010ER32432 del 11/06/2010  
Expediente SDA 08-2010-1491



NOTIFICACION PERSONAL

08 FEB 2011

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el

contenido de Auto 6942 de 29 dic. 2010. al señor (a)

DAIRO ENRIQUE ROSEDO ORTIZ. en su calidad

de Apoderado Centro Empresarial y de Negocios  
Pasco Real

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14.248.575 de

PRIGAR., T.P. No. 150043 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección: Calle 122 AC 7A-18 of. 103

Teléfono (s): 6701706

QUEM NOTIFICA: Esme Salazar

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

09 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA